



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por, ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 24 de noviembre, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- formuló, el 24 de noviembre de 2020 solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 543/2020. Del mismo modo y con la misma fecha, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

- “1. Información sobre solicitudes de acceso a la información recibidas en la Junta de Castilla y León, desglosada POR CONSEJERÍAS y POR AÑOS, desde que sea viable extraer los datos hasta el momento más actualizado posible cuando sea efectiva la concesión de la información.*
- A. Número de solicitudes recibidas por consejería y año.*
 - B. Número de expedientes generados por consejería y año*
 - C. Número de resoluciones estimatorias por consejería y año*
 - D. Número de resoluciones desestimatorias por consejería y año*
 - E. Número de resoluciones de inadmisión por consejería y año*
 - F. Número de resoluciones pendientes de resolver por consejería y año*
- 2. Evolución del tipo de solicitante: número de personas físicas, personas jurídicas, periodistas y estudiantes/investigadores que han formulado solicitudes, por años, desde que se incluyó este desglose.*
- 3. Evolución del tipo de solicitante, por sexo y años.*
- 4. Evolución del tipo de solicitante, por provincia y años.*
- 5. Evolución del número de solicitudes resueltas en el plazo de un mes.*
- 6. Evolución del promedio del tiempo de resolución*
- 7. De las solicitudes pendientes de resolver: cuantas fueron formuladas en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019*
- 8. Fecha de la solicitud de información más antigua pendiente de resolver..”*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- En relación a la información requerida por la interesada hasta el 31 de octubre de 2019, es preciso empezar indicando que, previamente a la fecha indicada, la competencia en materia de acceso a la información pública recaía en la Dirección de Análisis y Planificación, órgano directivo incardinado en la Consejería de la Presidencia, órgano que no tenía atribuidas de modo único las funciones relativas a dicho acceso sino que estas formaban una pequeña parte del conjunto global de las competencias desconcentradas en la mencionada Dirección, de conformidad con el Decreto 40/2015, de 23 de julio. De modo específico, el artículo 10.1 a) establecía que “La gestión de las medidas de impulso y coordinación de las actuaciones en materia de transparencia y participación a través del gobierno abierto.” No es hasta el 31 de octubre de 2019, cuando se genera el formulario de acceso electrónico a la información pública, como consecuencia de la nueva estructura orgánica en la Administración de la Comunidad de Castilla y León a raíz de la presente legislatura, donde se crea ex novo la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, en virtud del Decreto 2/2019, de 16 de julio, y, dentro de ella, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

Con base a lo expuesto en el párrafo anterior, la información que la interesada solicita desde el año 2015 hasta el 31 de octubre de 2019 no es posible ofrecerla en su integridad, del modo y con la estructura solicitada por la requirente, y ello porque no es una información que exista en esta Consejería como documento ya elaborado, por lo que nos encontramos ante un supuesto de los previstos en el artículo 18.1 c) de la LTAIBG, “que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

solicitud, deba «Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información», circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa. En numerosas resoluciones, el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. Así, por ejemplo, la Resolución 194/2015, de 16 de septiembre, en la que la respuesta a la solicitud formulada requería del examen de “todos los expedientes de obras licitadas y/o adjudicadas desde el año 2005” por el Ministerio de Fomento o la 297/2015, de 24 de noviembre, que hubiera exigido del análisis de todos “los atestados que, eventualmente, se hubieran levantado como consecuencia de la actuación policial” y “los procedimientos disciplinarios o judiciales como consecuencia de la actuación llevada a cabo”. En este mismo sentido el CTBG aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de “acceder individualmente a cada expediente”, al “no estar técnicamente preparada para extraer la información por otras vías” (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado “una aplicación informática específica y concreta” (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite “desglosar” la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información, cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento), o cuando no se encuentre desagregada en los términos de lo solicitado.

En este sentido la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña (GAIP) considera que es el grado de complejidad el que debe determinar la posibilidad de aplicar esta causa de inadmisión, y para ello da algunas pistas:

- a) que la búsqueda deba efectuarse manualmente en relación a documentos archivados en diferentes expedientes y más aún, si exige una cierta actividad de análisis o interpretación.
- b) que deban utilizarse programas informáticos más o menos especializados o sofisticados.
- c) que solo se pueda obtener la información combinando bases de datos o archivos electrónicos y en papel.
- d) que afecte a un lapso temporal muy amplio, a un número elevado de documentos, especialmente si se hallan dispersos.
- e) En el caso que nos ocupa, resultan aplicables los criterios establecidos en los apartados a), c) y d) lo que permite considerar que el acceso a la información solicitada exige una acción previa de reelaboración.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 9 considera, que “reelaborar significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión”. La información requerida, en parte del presente supuesto, precisa, a nuestro juicio, realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la LTAIBG reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía.

CUARTO.- El artículo 13 de la LTAIBG determina: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. En este sentido, tal y como se ha relatado en el fundamento anterior, hasta el 31 de octubre de 2019 no se empezó a realizar un análisis por Consejerías, motivo por el cual carece de existencia parte de la información requerida por la interesada.

Todo ello sin perjuicio de informarle que se está ultimando la aplicación informática para la gestión coordinada del procedimiento de acceso a la información pública, de donde previsiblemente podrán extraerse los datos estadísticos que usted solicita desde la fecha en la que se ponga en marcha.

QUINTO.- Resulta de aplicación, igualmente, lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG, según el cual: “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.” De igual modo se pronuncia el artículo 11.4 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo que, en similares términos dice: “Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por en el sentido que a continuación se dispone:

- 1º) Se hace entrega de la información pública requerida desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha presente, mediante la entrega de una hoja Excel como anexo.
- 2º) El resto de la información solicitada, aquella que comprende el período de 2015 hasta el 31 de octubre de 2019 y que, únicamente es posible acceder a ella parcialmente, en virtud de las consideraciones ofrecidas en el fundamento de derecho tercero, se encuentra contenida en el portal de gobierno abierto, dentro del apartado de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

derecho de acceso a la información pública,
([https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/derechoinformacion- publica.html](https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/derechoinformacion-publica.html)).
En dicho Portal se publican, además, las estadísticas anuales de solicitudes de acceso
a la información recibidas
(<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/PlantillaSimpleDetalle/1284503555160/Tabla%20Combinada/1284916902791/Tabla?plantillaObligatoria=17PlantillaContenidoTablaCombinada>).

No obstante, para mejorar y optimizar la explotación de datos, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno está ultimando la puesta en marcha de una aplicación de gestión de las solicitudes de acceso a la información. Su lanzamiento está previsto para el primer trimestre de 2021.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 30 de noviembre de 2020

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.